

34

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., - 8 OCT. 2020

Expediente No. 11001 31 03 023 2019 00928 00

En atención al informe secretarial que precede, teniendo en cuenta que la parte ejecutante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de marzo 12 de 2020 (fl. 31), en la medida que no dio el impulso procesal requerido para continuar la ejecución, pues no acreditó el diligenciamiento del oficio de embargo 0426 de febrero 19 hogaño, con el que comunicaba el embargo del inmueble objeto de hipoteca.

En apego a lo anterior, conforme las previsiones del artículo 317 del Código General del Proceso el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que en el proceso para la efectividad de la garantía real instaurado por JUAN DE LA CRUZ PAEZ PARRA contra JIMMY BARRERO ALFONSO y SANDRA LILIANA RIVERA, ha operado el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la demanda.

SEGUNDO: Decretar la terminación del proceso en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: No se ordena el levantamiento de medida cautelar, por cuanto el oficio que la comunicaba no fue retirado del juzgado, mucho menos registrado.

CUARTO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

QUINTO: Se ordena el desglose de la demanda y sus anexos a costa de la parte actora, previas constancias de ley.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

